

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) septiembre 07 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su respectivo estudio, la cual una vez revisada se establece que no cumple con los requisitos exigidos por el C.G.P. para su admisión. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1109

Candelaria, V., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: JHONY ALEXANDER SÁNCHEZ CHAVARRIAGA
Radicación: 761304089001 2021-00354-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **JHONY ALEXANDER SÁNCHEZ CHAVARRIAGA** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

Para determinar el valor de las cuotas de administración, intereses y demás emolumentos que se pretenden con esta demanda, es necesario que la parte ejecutante allegue copia de los estamentos y/o actas de asamblea debidamente aprobados por sus integrantes, de dicho Conjunto Residencial, donde se reflejen los mismos.

Pretende el pago de intereses tanto de plazo como de mora, indicando que se generaron ambos desde diciembre de 2020 hasta agosto de 2021, así mismo de la

certificación emanada por el Representante Legal del Conjunto demandante y que fuere título base de la ejecución, se tiene que dentro de la misma se cobran estos mismos conceptos (intereses corrientes-mora), incurriendo entonces en la figura de anatocismo, deberá aclarar tal situación.

No indica cómo liquida los intereses corrientes, ya que lo que busca es el reconocimiento continuo e ininterrumpido de estos, máxime cuando estamos hablando de cuotas de tracto sucesivo, es decir, la cuota del mes de diciembre genera interés de plazo solamente por ese mes, más no por los siguientes meses, ya que para el otro mes se causa otra cuota, con la cual se generan otros intereses remuneratorios y no de manera indefinida, tal como lo pretende la togada.

A raíz de lo anterior se insta a la parte actora para que discrimine mes a mes cada pretensión cobrada y no como capital acumulado e intereses.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **JHONY ALEXANDER SÁNCHEZ CHAVARRIAGA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIERREZ**, para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUOCANDELARIA
VALLE**

En Estado No. 147 de hoy septiembre 08 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.